



0451

## Resolución Gerencial Regional

Nº 169 -2022-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del  
Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Informe Nº 298-2022-GRA/GRTC.OA de la Oficina de Administración, sobre la solicitud de nulidad del procedimiento de selección Concurso Público SM-2-2022-GRA/GRTC-1 del Servicio para la supervisión del "Mantenimiento periódico de la vía regional ar-105 tramo: Tomepampa km. 10+000 a alca – DV Piuca – Chincayllapa – Quenco – Huarcaya – km. 143+820 LD. Apurimac; Provincia de la Unión – Departamento de Arequipa", Long. 133.82 km" de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, y;



CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones como órgano de Línea del Gobierno Regional de Arequipa, está encargada de ejecutar los planes, programas y actividades de los sectores infraestructura y transporte terrestre.

Que, Con fecha 08 de abril del 2022, se suscribe el Convenio Nº 308-2022-MTC/21, Convenio de gestión para la ejecución del mantenimiento periódico de vías departamentales entre PROVIAS DESCENTRALIZADO Y EL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA- PIA 2022, dentro de ellas el tramo Tomepampa km. 10+000 a alca – DV Piuca – Chincayllapa – Quenco – Huarcaya – km. 143+820 LD.

Que, es así, que a través del Concurso Público SM-2-2022-GRA/GRTC-1, se convocó el servicio de mantenimiento periódico de la Red vial Departamental No Pavimentada del tramo: Tomepampa km. 10+000 a alca – DV Piuca – Chincayllapa – Quenco – Huarcaya – km. 143+820 LD. Apurimac; Provincia de la Unión – Departamento de Arequipa", Long. 133.82 km, en atención al requerimiento del área usuaria que a través del MEMORANDUM Nº 110-2022-GRA/GRTC-S.G.I., de fecha 15 de junio del 2022, realizó el requerimiento del servicio, suscrito por el Ing. Walter Marcial Villasante Saravia, Sub Gerente de Infraestructura, documento que dio origen a las actuaciones preparatorias;

Que, con MEMORANDUM Nº 196-2022-GRA/GRTC-S.G.I., de fecha 05 de setiembre del 2022, emitido por el Sub Gerente de Infraestructura Ing. Walter Marcial Villasante Saravia, se concluye en la existencia de una superposición en la Vía Departamental AR-105 Tramo Tomepampa – Alca – Dv. Tomepampa, Puyca y Alca de la Provincia de la Unión – Departamento de Arequipa y Anexo Maghuanca en una longitud de 37+310.2 Km, razón por la cual **se tendría que realizar un deductivo a 96.92 Km de longitud, el Expediente Técnico del servicio para la ejecución del "Mantenimiento periódico de la vía regional AR-105" y el Expediente técnico para el servicio de la Supervisión del "Mantenimiento periódico de la vía regional AR-105 y el plazo de ejecución de 200 días calendarios a 60 días calendarios dentro del año fiscal 2022; así como declararse la Nulidad del Concurso Público Nº 02 del servicios para la supervisión del mantenimiento periódico de la vía regional AR-105**, argumentado lo siguiente:

- Con fecha 02 de agosto del 2022, la Sub Gerencia de Infraestructura recepciona el Oficio Nº 2022-MTC/21 .GMS, emitido por PROVIAS DESCENTRALIZADO, donde solicita a la Gobernadora Regional de Arequipa, pronunciamiento de la Gerencia de Transportes, a fin de que brinde las aclaraciones y acciones correspondientes en



0450

## Resolución Gerencial Regional

Nº 169 -2022-GRA/GRTC

relación a la posible superposición de tramos, con el fin de salvaguardar los recursos del estado adjuntando el Memorando N° 161-2022- MTC/21- ARQ., Informe N° 061-2022-MTC/21/21 .EMS.AGCT, Informe N° 003-2022- MTC/21 .GMS.KJLC y la Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura N° 0573-2021.GRA/GRI., resolución que aprueba el expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPITABILIDAD VEHICULAR EN LA VIA AR-105 TRAMO TOMEPPAMPA-ALCA-DV. PUYCA-ANEXO MAGHUANCA EN LOS DISTRITOS DE TOMEPPAMPA, PUYCA Y ALCA DE LA PROVINCIA DE LA UNION-DEPARTAMENTO AREQUIPA" con CUI 2461519, y 2) La Ejecución del Expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPITABILIDAD VEHICULAR EN LA VIA AR-105 TRAMO TOMEPPAMPA- ALCA-DV. PUYCA-ANEXO MAGHUANCA EN LOS DISTRITOS DE TOMEPPAMPA, PUYCA Y ALCA DE LA PROVINCIA DE LA UNION-DEPARTAMENTO AREQUIPA" bajo la modalidad de Administración Indirecta- Contrata, con un plazo de ejecución de 450 días.

- Con fecha 17 de agosto del 2022 la Subgerencia de Infraestructura informa que efectivamente si existe superposición en la Vía Departamental AR-105 Tramo Tomepampa - Alca - Dv. Tomepampa, Puyca y Alca de la Provincia de la Unión - Departamento de Arequipa y Anexo Maghuanca en una longitud de 37+310.2 Km, por lo que el "Mantenimiento periódico de la vía regional AR-105 tramo: Tomepampa km. 10+000 a Alca - DV Piuca - Chincayllapa - Quenco - Huarcaya - km. 143+820 LD. Apurímac; Provincia de la Unión, Departamento de Arequipa, long. 133.82 km" sería afectado en una longitud de 37.310 Km, desde Cotahuasi el anexo Maghuanca, quedando por ejecutar solo una longitud de 96.51 Km., de longitud por lo que se tendría que realizar un deductivo correspondiente; PRIMERA CAUSAL, para modificar los expediente.
- Una SEGUNDA CAUSAL para la modificación de los expedientes: de la Ley de contrataciones del estado se estipula, que es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, por lo que ambos procesos de selección mencionados en los párrafos precedentes, cuentan con una Certificación de Crédito Presupuestal por un plazo de ejecución de 200 días calendarios, cuyos plazos exceden el año fiscal.
- Con fecha 08 de abril del 2022, se suscribe el convenio N° 308-2022-MTC/21, Convenio de gestión para la ejecución del mantenimiento periódico de vías departamentales entre PROVIAS DESCENTRALIZADO Y EL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA- PIA 2022, y en la CLAUSULA QUINTA, 2.4, indica ... Mediante la Ley 31365, Ley de presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022 se otorgaron recursos presupuestales destinados a las actividades de mantenimiento periódico en vías departamentales para el año fiscal 2022., los cuales son asignados en el Presupuesto Institucional de Apertura PIA del Gobierno Regional.
- De acuerdo al Convenio N° 308-2022-MTC/21, CLAUSULA QUINTA: 5.1 precisa: Utilizar los recursos financieros asignados en el marco de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2022, en la ejecución del mantenimiento objeto del presente convenio. 5.8 Suscribir contratos cuyos plazos no deberán exceder el ejercicio fiscal vigente, caso contrario, el pago para ello será entera responsabilidad del Gobierno Regional. 5.9 Revertir al tesoro público los recursos no ejecutados en el ejercicio fiscal, razón por la cual, los gastos de mantenimiento vial deben ejecutarse en el ejercicio fiscal 2022. Clausula decima primera: presente convenio tendrá vigencia a partir del día siguiente a su suscripción hasta el 31 de diciembre del año 2022.





## Resolución Gerencial Regional

Nº 169 -2022-GRA/GRTC

- Por lo que la EJECUCIÓN DE LA AR-105 que cuenta con una certificación de un plazo de ejecución de 200 días calendarios, estaría excediendo el año fiscal 2022, contraviniendo al Convenio N° 308-2022-MTC/21, y la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2022, razón por la cual se reformulará el expediente técnico para el servicio para la ejecución del "Mantenimiento periódico de la vía regional AR-105 de 200 días calendarios, a 60 días calendarios.

Que, con Informe N° 834-2022-GRA/GRTC.OA.AL.P de fecha 08 de setiembre del 2022 el órgano encargado de contrataciones realiza la evaluación y análisis de la procedencia de la solicitud de nulidad del área usuaria indicando que como el proceso de selección Concurso Público N° 2-2022-GRA/GRTC-1, cuyo servicio de Supervisión del Mantenimiento periódico, está relacionado a la ejecución y este fue declarado desierto, proceso que en su ejecución inicial estaba programado en 200 días calendarios, cuyos plazos aplican también para la supervisión, el cual excede el año fiscal 2022, dado que el área usuaria tiene la obligación de reformular el expediente técnico por la superposición de parte del tramo, y este reduciría los plazos de ejecución, de 200 a 60 días calendario; correspondería proceder a la declaratoria de Nulidad por la causal de la contravención de norma legal, esto es artículo 19 de la ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, numeral 41.4 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la cláusula quinta del Convenio N° 308-2022-MTC/21.



Que, el artículo 19 de la ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, dispone "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.", en concordancia el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, añade, en el numeral 41.4, indica que "En el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, adicionalmente a la certificación del crédito presupuestario correspondiente al año fiscal en curso, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora, emite y suscribe la previsión presupuestaria, la cual constituye un documento que garantiza la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes."

Que, el Art. 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, en su art. 44.1 menciona "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco" y en el art. 44.2 dice "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recalda sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco."";



## Resolución Gerencial Regional

Nº 169 -2022-GRA/GRTC

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, señala en su Artículo 16. Requerimiento 16.1 "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad", en ese sentido, al momento elevar el requerimiento para la contratación del servicio el área usuaria debió prever el plazo de ejecución del mismo conforme a lo señalado en el convenio en mención, esto es, dentro el ejercicio presupuestal 2022, contraviniendo el contenido de la Cláusula Quinta del Convenio N° 308-21022MTC/21.



Que, conforme concluye el Informe N° 834-2022-GRA/GRTC.OA.AL.P, de fecha 08 de setiembre del 2022, el órgano encargado de contrataciones recaído en la Lic. Mónica Benites Cuba, de acuerdo al informe presentado por el Sub Gerente de Infraestructura, correspondería proceder con la declaratoria de nulidad, de acuerdo con el desarrollo del presente informe, cuanto se subsume en la causal de la contravención de norma legal, esto es, específicamente al artículo 19 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, numeral 41.4 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y la Cláusula Quinta numeral 5.1, 5.8 y 5.9 del Convenio N° 308-2022-MTC/21, corresponde emitir acto resolutivo que declare la nulidad para la supervisión del "Mantenimiento periódico de la vía regional AR-105 tramo: Tomepampa km. 10+000 a alca – DV Piuca – Chincayllapa – Quenco – Huarcaya – km. 143+820 LD. Apurímac; Provincia de la Unión – Departamento de Arequipa", Long. 133.82 km" y lo retrotraiga hasta donde se habría cometido el vicio, en la formulación de los Términos de referencia (convocatoria);

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho los siguientes: i) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, ii) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14; iii) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición, y iv) los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma; para el caso el vicio incurrido resulta trascendente, no siendo materia de conservación del acto

Que, la facultad de declarar la nulidad de oficio es una facultad exclusiva e indelegable del Titular de la Entidad conforme lo establece el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 30225 la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en ese orden de ideas, debe señalarse que la Administración se encuentra sujeta al principio de legalidad, conforme lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el cual constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, por ello, la posibilidad de la nulidad de oficio implica una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo, debiendo tenerse en cuenta que las autoridades no pueden pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella;



0447

## Resolución Gerencial Regional

Nº 169 -2022-GRA/GRTC

Que, de conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, contando con las visaciones respectivas, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2022- GRA/GR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de Selección Concurso Público SM-2-2022-GRA/GRTC-1 para la contratación de la supervisión del "Mantenimiento periódico de la vía regional AR-105 tramo: Tomepampa km. 10+000 a alca – DV Piuca – Chincayllapa – Quenco – Huarcaya – km. 143+820 LD. Apurímac; Provincia de la Unión – Departamento de Arequipa", Long. 133.82 km" y RETROTRAER el procedimiento hasta la etapa de convocatoria, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** REMITIR el expediente declarado nulo, al Órgano Encargado de las Contrataciones, Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, para la prosecución del mismo.

**ARTICULO TERCERO.** DISPONER se remita copia del expediente administrativo a la Secretaría Técnica de la GRTC, a fin que se proceda al deslinde de responsabilidades que hubiere lugar por la declaratoria de la nulidad dispuesta en la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO.** ENCARGAR la notificación de la presente Resolución, acorde a lo previsto por el Artículo 20º de/ TUO de la Ley N° 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa a los, **22 SEP 2022**

**REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

C.P.C Remis Ysidro Zegarra Dongo  
Gerente Regional de Transportes  
Y Comunicaciones